



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Proceso N° 2021-00364

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la apoderada de la demandante **SHINDY LORENA SÁNCHEZ HERRÁN** en contra del auto calendado el 27 de marzo de 2023.

Antecedentes

1. Mediante auto calendado el 27 de marzo de 2023 (fl. 112 c.1) y notificado por estado el 28 de marzo del mismo año, el Despacho dispuso entre otros, decretar el desistimiento tácito en el presente proceso.
2. Con memorial radicado el 31 de marzo de 2023, la apoderada de la demandante **SHINDY LORENA SÁNCHEZ HERRÁN** presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto señalado en el numeral anterior, con fundamento en lo siguiente:
 - 2.1. Refirió que no le fue posible atender el requerimiento efectuado el 8 de noviembre de 2022 pues revisado el Micrositio de la rama judicial, el auto nunca fue subido por parte del juzgado, además que la demanda fue contestada por la parte demandada.
 - 2.2. Así, señaló que el juzgado terminó el proceso cuando el auto no pudo ser consultado y mucho menos se podía saber que debía cumplirse. Advierte que los actos que no son publicitados son susceptibles de nulidad que debe ser declarada.
 - 2.3. Por lo expuesto, solicitó revocar el auto calendado el 27 de marzo de 2023.

Consideraciones

1.- Advierte el Despacho que, atendiendo a lo previsto en el art. 318 del C.G.P., el recurso elevado se tendrá como presentado en tiempo. Por lo anterior, se procede a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

2.- Una vez verificada la información obrante en el expediente, este despacho advierte que el proceso de la referencia fue promovido por **SHINDY LORENA SÁNCHEZ** en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** e **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, fue admitido a través de auto del 1 de diciembre de 2021. En este último, se advirtió que en caso que

la notificación se remitiera a través de medios electrónicos, la parte demandante debía acreditar cómo obtuvo la dirección y aportar la evidencia física correspondiente (fl. 57).

3.- Asimismo, que, en el presente asunto, a través de auto de 6 de mayo de 2022 se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, encontrándose pendiente acreditar la notificación efectuada a **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** (fl. 107).

Por lo anterior, mediante auto de 4 de noviembre de 2022 este despacho requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado, adelantara las diligencias tendientes a notificar a la demandada conforme lo señalado en los arts. 290 y siguientes del C.G.P. o bajo los postulados del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (fl. 110).

4.- Pese a lo anterior, no obra en el expediente manifestación alguna realizada por la parte actora al respecto del requerimiento efectuado o, en general, actuación alguna que propendiera por impulsar el proceso. En consecuencia, a través de auto del 27 de marzo de 2022 se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito al tenor de lo indicado en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

5.- Además, verificado el estado No. 018 de 28 de marzo de 2023, así como en la consulta de procesos, este despacho encuentra que el mismo se encuentra disponible para su verificación, y que obra la anotación del 4 de noviembre de 2022 como “*Auto Requiere*”¹, por lo que no es de recibo el argumento esbozado por la recurrente en relación con que no le fue posible advertir que en el expediente reposaba un requerimiento, máxime cuando desde dicha data, y hasta la presentación del recurso que se analiza, no obra manifestación alguna de la parte actora, como ya se señaló. De igual manera, junto con el escrito del recurso, no se evidencia prueba o documental alguna que soporte la afirmación realizada.

6.- Téngase en cuenta también, que el expediente estaba y está disponible para consulta de las partes en la sede física del juzgado, y que igualmente se atienden solicitudes referidas a compartir la copia del expediente digital a través de medios electrónicos, a las partes que lo soliciten. Asimismo, que comporta un deber para las partes realizar sus actuaciones, acatar las órdenes del juez y realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio (art. 78 del C.G.P.)

7.- De igual manera, una vez revisado el expediente se advierte que, pese a que obra en el expediente un correo electrónico enviado el 25 de enero de 2022 a la dirección notificacionesjudiciales.securities@itau.co, a través del cual se pretendió efectuar la notificación a través de medios electrónicos a la demandada, no se informó de qué forma obtuvo dicha dirección de correo electrónico, ni se aportaron las evidencias del caso.

¹ Véase en <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HPGCpUUhbmLEyZnBSEk5RPtkbX8%3d>

Es así que, al efectuar la consulta correspondiente, se advierte que el correo de notificaciones judiciales que registra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** es notificacines.juridico@itau.co, y no el que fue utilizado por la parte actora.

Imagen 1. Certificado de existencia y representación legal de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Consulta efectuada en el RUES



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	ITAU COLOMBIA SA
Sigla:	ITAU O BANCO ITAU
Nit:	890903937 0
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	01146243
Fecha de matrícula:	28 de diciembre de 2001
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	3 de marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cr 7 # 99 - 53
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	notificaciones.juridico@itau.co
Teléfono comercial 1:	5818181
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cr 7 # 99 - 53
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificaciones.juridico@itau.co
Teléfono para notificación 1:	5818181
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8.- Así las cosas, y como quiera no obra en el expediente constancia de notificación efectuada a la demandada **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** efectiva y realizada en debida forma, ya sea de conformidad con lo señalado en los art. 291 y 292 del C.G.P., o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, ni se acreditó el cumplimiento de lo ordenado por el despacho con la advertencia prevista en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., este despacho encuentra que la decisión adoptada a través del auto controvertido se ajusta a derecho, y en consecuencia, **NO REPONDRÁ** la misma.

9.- Finalmente, en lo que respecta al **RECURSO DE APELACIÓN** formulado de manera subsidiaria, este Despacho concederá el mismo.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

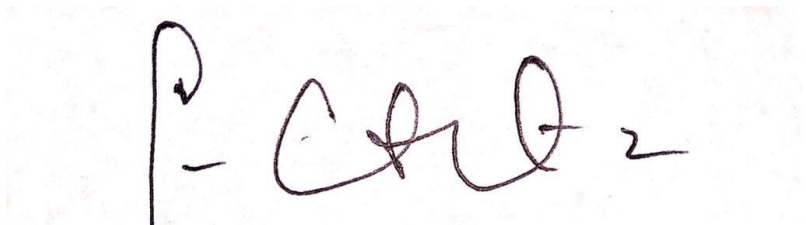
Resuelve

PRIMERO: **NO REPONER** el auto calendado el 27 de marzo de 2023, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: **CONCEDER** en efecto devolutivo el **RECURSO DE APELACIÓN** formulado por el recurrente, en contra del auto calendado el 27 de marzo de 2023.

TERCERO: Por Secretaría, remítase el expediente al superior para que se surta la alzada y háganse las anotaciones del caso. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

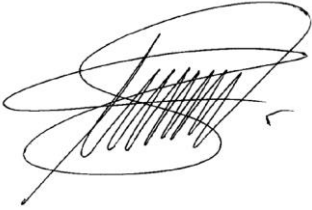


NESTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 Hoy 29-09-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

Secretario